



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

Bogotá D.C., 09-07-2020

Honorables Congresistas:  
**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE**  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ,**  
**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Doctora  
**MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**  
Secretaria  
**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
H. Cámara de Representantes  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
[comisión.cuarta@camara.gov.co](mailto:comisión.cuarta@camara.gov.co)

Asunto: Respuesta a los cuestionarios del debate de control político referente a la Proposición No. 011/2020

Honorables Representantes y Respetada Secretaria:

En atención a la proposición relacionada en el asunto, suscrita por las Honorables Representantes Diela Liliana Benavides Solarte, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jezmi Lizeth Barraza Arraut y mediante la cual la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes realiza citación a debate de control político, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

#### I. CUESTIONARIO - H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

1. *“De acuerdo a lo anterior, Señora Ministra, cuanto tienen pensado tomar acciones para la isla de San Andrés y sobre todo INVIAS en realizar la intervención e inicio de obras de reparación en estos tramos mencionados?” (Sic)*

Se adjunta la respuesta de fondo suscrita por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852, detallando las acciones tomadas para garantizar la movilidad y la seguridad del tránsito por la vía Circunvalar de la isla de San Andrés.

2. *“También consideramos que se debería realizar mantenimientos en diferentes puntos donde se evidencia un notable deterioro de las vías y que pueden representar un alto riesgo de accidentalidad, en tal sentido cuando se van a programar por parte de INVIAS un cronograma de mantenimientos?” (Sic)*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

Sobre este asunto, el Director del Instituto Nacional de Vías, a través del oficio – INVIAS No. DG 21619, se manifestó que para la infraestructura a cargo en el Departamento de San Andrés y Providencia, por medio de la estrategia de administración vial y microempresarios, se garantizaron recursos por DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.562 millones) con los que se tienen contratadas las intervenciones de mantenimiento rutinario hasta el mes de julio de 2022.

3. ***“En tal sentido ministra cuando será posible una reapertura así sea para vuelos humanitarios y de emergencia.”***

Sea lo primero manifestar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AE-ROCIVIL en ejercicio de sus funciones, ha venido prestando los servicios aeroportuarios y servicios a la navegación aérea para el desarrollo de las situaciones señaladas, de acuerdo con las excepciones establecidas durante el aislamiento preventivo obligatorio permitiendo la operación aérea con fines humanitarios y de emergencia.

Por ello, remítase al archivo adjunto suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL No. 4000.145 – 2020016979, en la cual allega respuesta de fondo a esta pregunta<sup>1</sup>.

4. ***“Bajo el entendido que los buses solo pueden transportar hasta el 30% de su capacidad, me permito realizar la siguiente pregunta: ¿Es posible que el Ministerio del Transporte elabore un subsidio para los transportadores de servicio público urbano (busetas) que les permita continuar prestando servicio a la comunidad isleña?”***

Sea lo primero manifestar que los porcentajes de ocupación obedecen a un cálculo efectuado para el cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, y es que **al interior de los vehículos exista un distanciamiento entre personas de por lo menos un metro**, luego si se efectúa ese cálculo para transporte masivo el porcentaje aproximado es de 35% y para transporte terrestre de 50%, esa es la disposición aproximada que da en los vehículos. En este sentido, la disposición que ha establecido el gobierno nacional de manera obligatoria es el distanciamiento entre personas en los vehículos y no el porcentaje.

En esa medida, las disposiciones que hemos adoptado para cuidarnos entre todos seguirán vigentes hasta cuando la autoridad sanitaria disponga. Debemos recordar que el compromiso del Gobierno nacional ha sido cuidar y proteger a todos los habitantes del territorio colombiano, incluyendo los usuarios del transporte público terrestre, garantizando la implementación de los protocolos de bioseguridad.

De otra parte, el Gobierno nacional emitió una serie de medidas económicas con el fin de mitigar los efectos económicos adversos generados en el sector transporte, con ocasión de la pandemia causada por el Coronavirus COVID- 19, así:

#### 4.1. Alivios económicos especiales para el sector transporte.

<sup>1</sup> La restricción al transporte doméstico por vía aérea, con las excepciones en situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, o emergencia humanitaria, fueron igualmente establecidas en los decretos 531, 593, 636, 689, 749 y 878 de 2020.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

- ❖ **Fondos de reposición.** Artículos 1 y 2 del Decreto 575 de 2020. Los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, colectivo con radio de acción municipal, distrital y/o metropolitana y mixto del orden nacional, pueden **solicitar hasta el 85% de sus aportes a los fondos de reposición** administrados por las empresas de transporte, con el fin de tener un ingreso por la falta de explotación económica de sus vehículos como resultado de la disminución de la demanda por las medidas aislamiento.
- ❖ **Crédito Bancoldex para sector transporte.** Mediante el artículo 7 del Decreto 575 de 2020, se permitió que el Ministerio de Transporte destinara CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) para suscribir un convenio con Bancoldex, y crear una línea de crédito especial para el sector transporte que beneficiara a empresas de transporte (personas naturales o jurídicas), propietarios, conductores y terminales de transporte. Con el aporte del dinero por el Ministerio de Transporte se creó una línea de crédito preferencial para el sector transporte con un cupo de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.000), a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Convenio que a la fecha ya se encuentra suscrito y disponible para los transportadores.  
  
En últimas, los recursos de la línea de crédito permiten que todos los agentes del sector transporte, que han recibido un severo impacto económico negativo por cuenta de la pandemia del Coronavirus COVID-19, tengan liquidez para *(i)* el pago de nómina, arriendos, costos y/o gastos operativos de funcionamiento o manutención, o *(ii)* sustituir y reperfilear pasivos, excluyendo los pasivos con socios y aquéllos que ya tengan recursos de Bancoldex.
- ❖ **Contribución especial de vigilancia a la Superintendencia de Transporte.** Resoluciones 5257 y 6253 de 2020 de la Superintendencia. La entidad otorgó **plazos especiales** para el pago de la contribución especial de vigilancia, y, además, actualizó los **parámetros para el pago de la contribución especial de vigilancia.**
- ❖ **Reembolsos por retracto. Decretos 557 y 569 de 2020.**
  - i) El párrafo tercero del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que en los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.
  - ii) El artículo 4 del Decreto 557 del 15 de abril de 2020, señala que en los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten. Medida que cubre a las empresas de transporte especial, prestadoras de servicios turísticos que posean inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.
- ❖ **Medidas para el transporte terrestre de pasajeros por carretera.** El párrafo segundo del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal no serán sancionadas con



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

cancelación de las rutas por disminuir servicio autorizado en menos de 50% durante término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.

- ❖ **Medidas para el transporte mixto.** Artículo 6 del Decreto 569 de 2020. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un 50% durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.
- ❖ **Medidas para el transporte especial y transporte de pasajeros por carretera.** El Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020 otorgó permiso especial y transitorio para que durante el término de emergencia sanitaria, las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial sean autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano.

Así, en el artículo 2 de la respectiva resolución establece la obligación de la autoridad municipal, distrital y/o metropolitano de determinar la existencia de la demanda insatisfecha en el transporte colectivo y/o masivo para poder proceder a emitir la respectiva autorización.

#### 4.2. Alivios económicos para empresas en el país, incluidas las del sector transporte.

- ❖ **Creación del programa para el apoyo al empleo formal – PAEF.** - Decreto 639 DE 2020. El Gobierno nacional creó un programa para efectuar durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, un aporte estatal a las empresas, el cual corresponderá al número de empleados<sup>2</sup> multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.  
Con Corte a mayo, según el Ministerio de Hacienda, 5.056 empleadores del sector transporte se beneficiaron de este programa, beneficiando a 197.650 empleados.
- ❖ **Pólizas de seguros.** Circular 021 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera en la cual emitió diferentes instrucciones, entre las que requirió establecer políticas y metodologías internas con el fin de: *(i)* identificar los productos respecto de los cuales exista una disminución del riesgo asegurado como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo, exceptuando aquéllos a los que se refiere el artículo 1060 del Código de Comercio y el SOAT; *(ii)* cuantificar la disminución del riesgo y la reducción correspondiente de la prima, con el fin de efectuar su reintegro mediante la devolución de sumas de dinero, la extensión en la cobertura del seguro o cualquier otro mecanismo definido por la entidad y aceptado de forma expresa o tácita por el tomador y *(iii)* definir procedimientos idóneos para aplicar tales mecanismos.

<sup>2</sup> Parágrafo 1. Artículo 3: se entenderá que el número de empleados corresponde al menor valor entre: (i) el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o (ii) el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF por el mes correspondiente.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

- ❖ **Cesantías.** Decreto 488 de 2020. Permite el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.
- ❖ **Caja de Compensación Familiar.** Decreto 488 de 2020. Reconocimiento económico a los trabajadores dependientes o independientes, que hayan realizado aportes durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, quienes recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, por un valor de dos (2) SMMLV.
- ❖ **Disminución de aportes a pensión.** Decreto 558 de 2020. Se incluye la posibilidad de disminuir los aportes al sistema general de pensiones al 3%, con pagos distribuidos así: el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.
- ❖ **Reestructuración de créditos.** Expedición de la Circulares 007 y 014 de 2020 Superintendencia Financiera, en la cual se establece que:
  - Los periodos de gracia o prórrogas que deben incorporar como elementos mínimos el de no aumentar las tasas de interés.
  - No cobro de intereses sobre intereses.
  - Beneficio de no reporte a las centrales de riesgo por acogerse a algún programa de beneficios.

#### CUESTIONARIO AL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE:

1. *“Pensando en la apertura económica del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito solicitar ¿La creación de una mesa de trabajo con la superintendencia, aerolíneas, operadores turísticos, comerciantes de las islas, etc., que permita estandarizar las frecuencias de los vuelos y precio de los tiquetes hasta que se tenga una reactivación económica del archipiélago?” (Sic)*

La Superintendencia de Transporte dio respuesta mediante radicado No. 20201000310111, anexo a este documento, expresando su disposición para participar en las mesas de trabajo, así como para aportar en las mismas en el marco de las competencias previstas en el Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVL con oficio No. 4000.145 – 2020016979 emite respuesta, señalando entre otros, que una vez se defina la realización de las pruebas piloto para vuelos comerciales hacia la Isla o se levanten las medidas de suspensión de vuelos establecidos por el Gobierno Nacional, y se ponga en marcha los protocolos de reapertura del sector, la Aeronáutica Civil se encuentra en plena disposición para convocar a las empresas aéreas y las autoridades de la isla.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

2. ***“Cuando va a presentar la Superintendencia de Transporte los lineamientos para que empiecen a operar las aerolíneas teniendo en cuenta que es vital para el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina reactivar el turismo.”***

La Superintendencia de Transporte dio respuesta mediante radicado No. 20201000310111 manifestando que la autoridad aeronáutica es la competente para definir los lineamientos para la operación de las aerolíneas.

Así las cosas, por favor remitirse al archivo adjunto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL No. 4000.145 – 2020016979, en la cual allega respuesta de fondo a esta pregunta.

Es importante aclarar que con posterioridad a la respuesta emitida por la Aerocivil, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, mediante el cual adicionó el parágrafo 2 al artículo 8 del Decreto 749 de 2020, autorizando la implementación de planes piloto de transporte doméstico de personas por vía aérea así:

*“Parágrafo 2. En los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.*

*La autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hayan solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

En este sentido, la reapertura de las operaciones del aeropuerto Gustavo Rójas Pinilla de San Andrés para la atención de vuelos domésticos de pasajeros dependerá del trámite que adelante el Gobernador del Departamento con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Aerocivil, para poder implementar un plan piloto para la conectividad aérea de la Isla, el cual ya se encuentra en curso.

Es importante mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1054 del 27 de junio *“Por medio de la cual se dicta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea”*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

## II. CUESTIONARIO DE LA H.R. JEZMI BARRAZA

1. ***“Sírvese indicar cuál es el impacto financiero estimado por el Ministerio de Transporte en las concesiones viales que conectan a la Costa Caribe con el interior del país por causa de la reducción del volumen de tránsito que ha ocasionado la pandemia del COVID-19.”***

Para dar respuesta a su pregunta, se adjunta oficio de la Agencia Nacional de Infraestructura entidad adscrita encargada de las concesiones con Radicado ANI No.: 20203000166271, en las que detallan los impactos generados por la suspensión del recaudo, derivado de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 en las concesiones viales de Cuarta Generación (4G), de iniciativa pública e iniciativa privada.

2. ***“Por favor señale las acciones que de manera conjunta su cartera ha adelantado con el Ministerio de Agricultura para asegurar que los riesgos asociados al tránsito en carreteras nacionales en el contexto de la pandemia no han sido trasladados en manera de sobrecostos a las cadenas logísticas de insumos agroalimentarios afectando a la producción local de alimentos.”***

En primera instancia, es importante señalar que el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy en día Ministerio de Transporte, expidió el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988 *“Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”*. Así, el artículo 1 del citado Decreto establece:

*“Artículo 1 El ganado menor en pie, aves, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público o su representante:*

- 1. ANIMALES: Ganado menor en pie, aves vivas y peces.*
- 2. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.*
- 3. EMPAQUES Y RECIPIENTES USADOS: Envases, guacales, tambores vacíos.*
- 4. PRODUCTOS ELABORADOS: Cerveza, gaseosa y panela.*
- 5. PRODUCTOS DEL AGRO: Aquellos cuyo origen se dé en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*
- 6. MATERIALES DE CONSTRUCCION: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.*
- 7. DERIVADOS DEL PETROLEO: Gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empacados para venta directa al consumidor”*

En atención a lo antes enunciado, cabe anotar que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, no realiza monitoreo y/o seguimiento sobre los productos agrícolas, porque la gran mayoría de sus operaciones de transporte las realizan por contratación directa entre la empresa y el propietario del vehículo o su representante, lo que indica que la operación no se realiza a través de una empresa habilitada por este Ministerio. Por lo anterior, las empresas de transporte no registran la operación terrestre de carga de los productos agrícolas en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, por las disposiciones legales

7



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

expuestas.

No obstante, desde el Grupo de Logística de este Ministerio se han planteado tres opciones importantes para evitar que esta actividad de productos agrícolas impacte en los precios:

1. Seguridad en la prestación (caravanas).
2. Infraestructura (estado de las vías).
3. Logística (disponibilidad de modos de transporte).

Por otra parte, se vienen adelantando acercamientos con el Ministerio de Agricultura a efectos de determinar la viabilidad y necesidad que los productos agrícolas sean reportados al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC, por concepto de Guía de Transporte de Carga. Cabe manifestar que el Ministerio de Transporte ha trabajado de la mano con otras carteras ministeriales y presidencia con el fin de brindar alivios económicos especiales para el sector transporte, entre ellos se encuentran los siguientes:

- ❖ Fondos de reposición. Artículos 1 y 2 del Decreto 575 de 2020. Los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, colectivo con radio de acción municipal, distrital y/o metropolitana y mixto del orden nacional, pueden solicitar hasta el 85% de sus aportes a los fondos de reposición administrados por las empresas de transporte, con el fin de tener un ingreso por la falta de explotación económica de sus vehículos como resultado de la disminución de la demanda por las medidas aislamiento.
- ❖ Suspensión de peajes. Artículo 13 del Decreto 482 de 2020 de fecha 26 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional suspendió el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de qué trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y el presente Decreto Legislativo.

Mediante Decreto 569 de fecha 15 de abril de 2020 se suspendió el cobro de peajes durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Con el fin de evitar la generación de sobrecostos en los productos transportados en el país desde el 23 de marzo hasta el 31 de mayo, el Gobierno Nacional suspendió el cobro de peajes, con lo cual se evitó que más de \$800.000 millones en peajes fueran parte de los costos logísticos de todos los bienes movilizados en el país durante estas fechas.

3. ***“Indique el impacto de la pandemia del COVID-19 en el avance de la construcción de los proyectos de concesiones viales de cuarta generación, las estrategias y los lineamientos emprendidos por su cartera para garantizar las condiciones de bioseguridad adecuadas para proteger la vida del personal en terreno.”***

Se adjunta la respuesta de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio Radicado ANI No.: 20203000166271, donde se detallan las medidas para la reactivación de las obras, así como las medidas y estrategias adoptadas tanto por el Gobierno nacional como por esa entidad para garantizar que dicho proceso se de en cumplimiento de las medidas de bioseguridad





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

requeridas para proteger la vida de las personas que participan en la reactivación de las obras, proceso que dicho sea de paso, presenta un avance de más del 90%.

Además, se remite anexo archivo Excel denominado “*Matriz VGC-VEJ\_Proposición No.11\_Pto3*” con corte a 30 de mayo de 2020, en la cual se encuentran identificados los proyectos 4G con sus respectivas Unidades Funcionales.

4. ***“Qué medidas ha llevado a cabo el Ministerio para mitigar el impacto negativo del aislamiento preventivo obligatorio en las condiciones socioeconómicas de los prestadores de servicio público, en particular las modalidades tipo taxi, colectivos, moto carros y otras modalidades de servicio colectivo e individual. En el mismo sentido, por favor informe si ha llevado a cabo acciones en ese sentido con otros sectores del Gobierno Nacional.”***

El Gobierno nacional emitió una serie de medidas económicas con el fin de mitigar los efectos económicos adversos generados en el sector transporte, con ocasión de la pandemia causada por el Coronavirus COVID- 19, así:

#### 4.1. Alivios económicos especiales para el sector transporte

- ❖ **Fondos de reposición.** Artículos 1 y 2 del Decreto 575 de 2020. Los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, colectivo con radio de acción municipal, distrital y/o metropolitana y mixto del orden nacional, pueden **solicitar hasta el 85% de sus aportes a los fondos de reposición** administrados por las empresas de transporte, con el fin de tener un ingreso por la falta de explotación económica de sus vehículos como resultado de la disminución de la demanda por las medidas aislamiento.
- ❖ **Crédito Bancoldex para sector transporte.** Mediante el artículo 7 del Decreto 575 de 2020, se permitió que el Ministerio de Transporte destinara CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) para suscribir un convenio con Bancoldex, y crear una línea de crédito especial para el sector transporte que beneficiara a empresas de transporte (personas naturales o jurídicas), propietarios, conductores y terminales de transporte. Con el aporte del dinero por el Ministerio de Transporte se creó una línea de crédito preferencial para el sector transporte con un cupo de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.000), a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Convenio que a la fecha ya se encuentra suscrito y disponible para los transportadores.  
  
En últimas, los recursos de la línea de crédito permiten que todos los agentes del sector transporte, que han recibido un severo impacto económico negativo por cuenta de la pandemia del Coronavirus COVID-19, tengan liquidez para *(i)* el pago de nómina, arriendos, costos y/o gastos operativos de funcionamiento o manutención, o *(ii)* sustituir y reperfilear pasivos, excluyendo los pasivos con socios y aquéllos que ya tengan recursos de Bancoldex.
- ❖ **Contribución especial de vigilancia a la Superintendencia de Transporte.** Resoluciones 5257 y 6253 de 2020 de la Superintendencia. La entidad otorgó **plazos especiales** para el pago de la contribución especial de vigilancia, y, además, actualizó los **parámetros para el pago de la contribución especial de vigilancia.**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

- ❖ **Reembolsos por retracto. Decretos 557 y 569 de 2020.**
- iii) El parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que en los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.
- iv) El artículo 4 del Decreto 557 del 15 de abril de 2020, señala que en los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten. Medida que cubre a las empresas de transporte especial, prestadoras de servicios turísticos que posean inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.
- ❖ **Medidas para el transporte terrestre de pasajeros por carretera.** El parágrafo segundo del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal no serán sancionadas con cancelación de las rutas por disminuir servicio autorizado en menos de 50% durante término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.
- ❖ **Medidas para el transporte mixto.** Artículo 6 del Decreto 569 de 2020. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un 50% durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.
- ❖ **Medidas para el transporte especial y transporte de pasajeros por carretera.** El Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020 otorgó permiso especial y transitorio para que durante el término de emergencia sanitaria, las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial sean autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano.

Así, en el artículo 2 de la respectiva resolución establece la obligación de la autoridad municipal, distrital y/o metropolitano de determinar la existencia de la demanda insatisfecha en el transporte colectivo y/o masivo para poder proceder a emitir la respectiva autorización.

#### 4.2. Alivios económicos para empresas en el país, incluidas las del sector transporte.

- ❖ **Creación del programa para el apoyo al empleo formal – PAEF.** - Decreto 639 DE 2020. El Gobierno nacional creó un programa para efectuar durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, un aporte estatal a las empresas, el cual corresponderá al número de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

empleados<sup>3</sup> multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Con Corte a mayo, según el Ministerio de Hacienda, 5.056 empleadores del sector transporte se beneficiaron de este programa, beneficiando a 197.650 empleados.

- ❖ **Pólizas de seguros.** Circular 021 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera en la cual emitió diferentes instrucciones, entre las que requirió establecer políticas y metodologías internas con el fin de: *(i)* identificar los productos respecto de los cuales exista una disminución del riesgo asegurado como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo, exceptuando aquéllos a los que se refiere el artículo 1060 del Código de Comercio y el SOAT; *(ii)* cuantificar la disminución del riesgo y la reducción correspondiente de la prima, con el fin de efectuar su reintegro mediante la devolución de sumas de dinero, la extensión en la cobertura del seguro o cualquier otro mecanismo definido por la entidad y aceptado de forma expresa o tácita por el tomador y *(iii)* definir procedimientos idóneos para aplicar tales mecanismos.
- ❖ **Cesantías.** Decreto 488 de 2020. Permite el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.
- ❖ **Caja de Compensación Familiar.** Decreto 488 de 2020. Reconocimiento económico a los trabajadores dependientes o independientes, que hayan realizado aportes durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, quienes recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, por un valor de dos (2) SMMLV.
- ❖ **Disminución de aportes a pensión.** Decreto 558 de 2020. Se incluye la posibilidad de disminuir los aportes al sistema general de pensiones al 3%, con pagos distribuidos así: el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.
- ❖ **Reestructuración de créditos.** Expedición de la Circulares 007 y 014 de 2020 Superintendencia Financiera, en la cual se establece que:
  - Los periodos de gracia o prórrogas que deben incorporar como elementos mínimos el de no aumentar las tasas de interés.
  - No cobro de intereses sobre intereses.
  - Beneficio de no reporte a las centrales de riesgo por acogerse a algún programa de beneficios.

**5. “Cuál ha sido el impacto de la emergencia sanitaria COVID-19 en los flujos de transporte de carga para productos agropecuarios de origen nacional. Sírvase presentar el**

<sup>3</sup> Parágrafo 1. Artículo 3: se entenderá que el número de empleados corresponde al menor valor entre: (i) el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o (ii) el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF por el mes correspondiente.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

**comportamiento histórico mensual del año 2020 con corte al mes de junio para los registros de despachos de carga de este tipo productos discriminando la carga generada y atraída por los distintos departamentos.”**

Conforme lo reporta la Oficina de Regulación Económica de este ministerio, de acuerdo a cifras del Registro Nacional de Despachos de Carga, las operaciones reportadas por las empresas públicas que prestan el servicio de transporte de carga en lo relacionado con productos agropecuarios, presentan el siguiente comportamiento durante los meses marzo, abril y mayo del año 2019 y 2020.

*Tabla 1. Toneladas movilizadas - productos agropecuarios*

Mes	2019 (Ton)	2020 (Ton)	Variación absoluta 2019-2020	Variación relativa 2019-2020
Marzo	1.261.448	1.377.485	116.038	9,2%
Abril	1.289.116	1.271.744	-17.372	-1,3%
Mayo	1.380.941	1.213.447	-167.494	-12,1%
<b>Total</b>	<b>3.931.505</b>	<b>3.862.677</b>	<b>-68.828</b>	<b>-1,8%</b>

### **Origen de carga por departamento**

Conforme lo reporta la Oficina de Regulación Económica de este ministerio, a continuación, se presenta el detalle por departamento como origen de mercancías agropecuarias para el año 2019 y 2020.

*Tabla 2. Toneladas movilizadas por origen departamental - productos agropecuarios*

DEPARTAMENTO	Variación absoluta 2019-2020	Variación relativa 2019-2020
ANTIOQUIA	7.959,97	8,9%
ARAUCA	1.809,70	266,0%
ATLANTICO	-8.288,29	-2,2%
BOGOTA D. C.	8.097,07	13,6%
BOLIVAR	-11.109,62	-8,3%
BOYACA	-127,27	-6,1%
CALDAS	-2.506,95	-4,6%
CAQUETA	45,50	102,2%
CASANARE	5.896,09	4,5%
CAUCA	-7.043,51	-6,9%
CESAR	11.891,46	110,0%
CHOCO	64,00	177,8%
CORDOBA	8.173,22	51,0%



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CUNDINAMARCA	-10.234,01	-15,4%
GUAVIARE	-33,50	-49,6%
HUILA	-12.460,49	-14,3%
LA GUAJIRA	-19.031,61	-59,1%
MAGDALENA	-76.512,72	-10,1%
META	203,20	0,3%
NARINO	-2.126,37	-7,8%
NORTE DE SANTANDER	486,99	1,7%
PUTUMAYO	274,77	41,9%
QUINDIO	-5.477,17	-13,1%
RISARALDA	1.896,13	4,0%
SANTANDER	4.101,90	4,3%
SUCRE	33.813,10	27,4%
TOLIMA	29.130,56	15,9%
VALLE DEL CAUCA	-30.142,36	-2,2%
VICHADA	2.510,11	65,7%

### *Destino de carga por departamento*

Conforme lo reporta la Oficina de Regulación Económica de este ministerio, a continuación, se presenta el detalle por departamento como destino de mercancías agropecuarias para el año 2019 y 2020.

*Tabla 3. Toneladas movilizadas por destino departamental - productos agropecuarios*

DEPARTAMENTO	Variación absoluta 2019-2020	Variación relativa 2019-2020
ANTIOQUIA	-13.210,37	-2,9%
ARAUCA	-3.572,13	-68,1%
ATLANTICO	9.849,23	8,4%
BOGOTA D. C.	-1.709,56	-0,5%
BOLIVAR	211,45	0,2%
BOYACA	-2.480,44	-16,7%
CALDAS	1.529,84	2,9%
CAQUETA	-72,43	-1,3%
CASANARE	3.309,41	18,3%
CAUCA	6.233,18	9,5%
CESAR	-57.101,83	-39,7%
CHOCO	-12,91	-0,3%
CORDOBA	19.367,86	21,0%



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CUNDINAMARCA	11.346,98	2,5%
GUAVIARE	505,38	77,5%
HUILA	-4.376,86	-5,6%
LA GUAJIRA	-3.282,31	-20,1%
MAGDALENA	-5.766,42	-4,2%
META	1.628,68	4,0%
NARINO	9.523,70	34,2%
NORTE DE SANTANDER	-8.214,67	-21,7%
PUTUMAYO	1.121,34	43,2%
QUINDIO	-18.539,02	-33,8%
RISARALDA	1.910,31	2,1%
SANTANDER	-5.129,84	-1,2%
SUCRE	3.871,65	29,6%
TOLIMA	9.593,37	12,1%
VALLE DEL CAUCA	-25.567,18	-2,4%
VICHADA	205,50	26,8%

## ANEXOS

\*Las siguientes son las mercancías del sector agropecuario consideradas para este análisis, de acuerdo a cifras del RNDC que reporta la Oficina de Regulación Económica de este ministerio.

CAPITULO	PARTIDA	CODIGO
ANIMALES VIVOS	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS	000101
ANIMALES VIVOS;	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA	000102
ANIMALES VIVOS;	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA	000103
ANIMALES VIVOS;	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA	000104
ANIMALES VIVOS;	GALLOS; GALLINAS; PATOS; GANSOS; PAVOS Y PINTADAS DE LAS ESPECIES DOMESTICAS	000105
ANIMALES VIVOS;	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS	000106
AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA; EN ESTADO SÓLIDO	001701
CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	CAFÉ; INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA O CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDANEO	000901
CEREALES	ALFORFÓN; MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES	001008
CEREALES	ARROZ	001006





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CAPITULO	PARTIDA	CODIGO
CEREALES	CEBADA	001003
CEREALES;	AVENA	001004
CEREALES;	CENTENO	001002
CEREALES;	MAIZ	001005
CEREALES;	SORGO DE GRANO	001007
CEREALES;	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON	001001
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES	BANANAS O PLATANOS FRESCOS O SECOS	000803
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS FRESCOS	000810
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS	000805
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	ALBARICOQUES(DAMASCOS; CHABACANOS); CEREZAS; MELOCOTONES(DURAZNOS); (INCLUIDO	000809
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	COCOS; NUECES DEL BRAZIL Y NUECES DE MARA?ON; FRESCOS O SECOS; INCLUSO CON C	000801
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	CORTEZAS DE AGRIOS(CITRICOS); MELONES; SANDIAS FRESCAS; CONGELADAS; SECAS O P	000814
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	DATILES; HIGOS; PI?AS TROPICALES8BANANAS); AGUACATES(PALTAS); GUAYABAS; MANGOS	000804
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	FRUTAS Y OTROS FRUTOS; SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR; CONGELADOS; INCLU	000811
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	FRUTAS Y OTROS FRUTOS; CONSERVADOS PROVISIONALMENTE CON GAS SULFUROSO O CON AG	000812
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	FRUTOS Y OTROS FRUTOS SECOS; EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0 8;0 1 A 0 8;0 6	000813
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS; INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS	000802
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	MANZANAS; PERAS; Y MENBRILLOS FRESCOS	000808
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES;	MELONES; SANDIAS Y PAPAYAS FRESCOS	000807
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE	UVAS FRESCAS O SECAS; INCLUIDAS LAS PASAS	000806



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CAPITULO	PARTIDA	CODIGO
MELONES;		
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	CEBOLLAS; CHALOTES; AJOS; PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS(INCLUSO SILVESTRES) ALIA	000703
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	COLES INCLUIDOS LOS REPOLLOS; COLIFLORES; COLES RIZADAS; COLINABOS Y PRODUCTO	000704
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE(CON GAS SULFURO	000711
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES); AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR; CONGEL	000710
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES); DE VAINA SECAS DESVAINADAS AUNQUE ESTEN MOND	000713
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	HORTALIZAS(INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA; AUNQUE ESTEN DESVAINADAS; FRESCAS	000708
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	HORTALIZAS(INCLUSO SILVESTRES) SECAS; BIEN CORTADS EN TROZOS O EN RODAJAS O BI	000712
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) FRESCAS O REFRIGERADAS	000709
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	LECHUGA(LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS; COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA FR	000705
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	000701
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	PEPINOS Y PEPINILLOS FRESCOS O REFRIGERADOS	000707
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	RAICES DE MANDIOCA (YUCA); ARRURRUZ O SALEP; AGUATURMAS(PATACAS); BATATAS (BON	000714
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	000702
LEGUMBRES Y HORTALIZAS; PLANTAS; RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS;	ZANAHORIAS; NABOS; REMOLACHAS PARA ENSALADAS; SALDIFIES; APIONABOS; RABANOS Y	000706
PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	BULBOS; CEBOLLAS; TUBERCULOS; RAICES Y BULBOS TUBEROSOS; TURIONES O RIZOMAS;	000601
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	ALGARROBAS; ALGAS; REMOLACHA AZUCARERA Y CA?A DE AZUCAR; FRESCAS; REFRIGER	001212



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CAPITULO	PARTIDA	CODIGO
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	CACAHUATES (MANI) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO; INCLUSO SIN CASCARA O QUEB	001202
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS; INCLUSO QUEBRANTADOS; MOLIDOS O EN <PELLETS	001210
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	COPRA	001203
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	HABAS(POROTOS; FRIJOLE) DE SOJA (SOYA) INCLUSO QUEBRANTADAS	001201
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS; EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA	001208
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; INCLUSO QUEBRANTADOS	001207
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	NABOS FORRAJEROS; REMOLACHAS FORRAJERAS; RAICES FORRAJERAS; HENO; ALFALFA	001214
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES; EN BRUTO; INCLUSO PICADOS; MOLIDOS; PRENSAD	001213
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	PLANTAS; PARTES DE PLANTAS; SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRI	001211
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	SEMILLA DE GIRASOL; INCLUSO QUEBRANTADA	001206
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	SEMILLA DE LINO; INCLUSO QUEBRANTADA	001204
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	SEMILLA DE NABO O DE COLZA; INCLUSO QUEBRANTADA	001205
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS	SEMILLAS; FRUTOS Y ESPORAS; PARA SIEMBRA	001209

**Origen de carga por departamento-detalle mensual (Toneladas)** Conforme lo reporta la Oficina de Regulación Económica de este ministerio:

DEPARTAMENTO	2019-03	2019-04	2019-05	TOTAL
ANTIOQUIA	32.300,98	27.422,06	29.979,72	89.702,75
ARAUCA	319,05	164,50	196,80	680,35
ATLANTICO	107.042,30	111.549,90	158.071,43	376.663,62



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

DEPARTAMENTO	2019-03	2019-04	2019-05	TOTAL
BOGOTA D. C.	18.171,03	19.871,58	21.353,30	59.395,91
BOLIVAR	53.928,58	35.835,73	44.422,70	134.187,00
BOYACA	763,37	584,07	722,21	2.069,65
CALDAS	16.164,40	18.005,11	20.591,59	54.761,10
CAQUETA	9,50		35,00	44,50
CASANARE	42.090,64	44.414,44	45.556,96	132.062,04
CAUCA	36.060,55	30.389,11	35.736,81	102.186,47
CESAR	3.469,04	3.970,05	3.366,45	10.805,54
CHOCO	8,00	25,00	3,00	36,00
CORDOBA	4.695,79	4.632,07	6.688,35	16.016,21
CUNDINAMARCA	23.043,86	20.648,09	22.836,74	66.528,69
GUAVIARE		34,00	33,50	67,50
HUILA	25.654,41	27.627,16	33.907,09	87.188,66
LA GUAJIRA	14.165,06	9.616,90	8.445,18	32.227,14
MAGDALENA	247.564,13	253.266,42	255.332,92	756.163,47
META	21.456,91	21.308,79	16.175,45	58.941,14
NARINO	5.960,98	9.137,40	12.059,70	27.158,07
NORTE DE SANTANDER	10.729,28	8.695,74	8.881,51	28.306,53
PUTUMAYO	63,00	344,24	248,00	655,24
QUINDIO	14.035,09	13.034,83	14.647,85	41.717,77
RISARALDA	15.176,08	15.469,54	16.924,50	47.570,11
SANTANDER	31.907,09	32.014,10	31.645,13	95.566,31
SUCRE	29.625,96	53.629,87	39.995,64	123.251,47
TOLIMA	55.072,95	60.903,37	67.480,22	183.456,53
VALLE DEL CAUCA	448.884,66	465.803,31	485.587,42	1.400.275,39
VICHADA	3.084,85	719,00	16,00	3.819,85

DEPARTAMENTO	2020-03	2020-04	2020-05	TOTAL
ANTIOQUIA	35.009,16	30.597,25	32.056,32	97.662,73
ARAUCA	1.089,55	757,40	643,11	2.490,06
ATLANTICO	127.334,32	118.231,36	122.809,66	368.375,33
BOGOTA D. C.	25.293,90	22.847,01	19.352,08	67.492,99
BOLIVAR	66.031,91	30.883,26	26.162,21	123.077,38
BOYACA	738,71	514,16	689,52	1.942,38
CALDAS	14.779,67	16.135,61	21.338,88	52.254,15
CAQUETA	59,00	30,00	1,00	90,00



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

DEPARTAMENTO	2020-03	2020-04	2020-05	TOTAL
CASANARE	49.666,54	53.079,58	35.212,02	137.958,13
CAUCA	38.950,20	19.599,34	36.593,43	95.142,97
CESAR	8.939,66	4.924,41	8.832,93	22.697,00
CHOCO	49,00	33,50	17,50	100,00
CORDOBA	9.144,59	8.753,97	6.290,87	24.189,43
CUNDINAMARCA	22.934,45	19.241,97	14.118,26	56.294,68
GUAVIARE	34,00			34,00
HUILA	25.206,60	21.805,81	27.715,76	74.728,17
LA GUAJIRA	5.837,12	3.680,74	3.677,66	13.195,52
MAGDALENA	230.738,83	234.713,67	214.198,26	679.650,75
META	31.684,17	17.160,55	10.299,61	59.144,34
NARINO	10.658,90	6.038,93	8.333,87	25.031,70
NORTE DE SANTANDER	11.203,89	10.023,36	7.566,27	28.793,52
PUTUMAYO	342,00	382,00	206,00	930,00
QUINDIO	12.726,50	9.505,48	14.008,63	36.240,60
RISARALDA	15.188,51	16.464,00	17.813,74	49.466,24
SANTANDER	38.879,60	28.357,49	32.431,13	99.668,22
SUCRE	40.240,53	67.937,77	48.886,27	157.064,57
TOLIMA	72.765,18	78.067,23	61.754,69	212.587,09
VALLE DEL CAUCA	478.938,31	449.261,31	441.933,42	1.370.133,03
VICHADA	3.065,71	2.753,94	510,31	6.329,96

**Destino de carga por departamento-detalle mensual (toneladas)**

Departamento	2019-03	2019-04	2019-05	TOTAL
ANTIOQUIA	135.647,94	147.474,08	169.638,69	452.760,71
ARAUCA	607,02	1.683,12	2.958,58	5.248,72
ATLANTICO	42.763,38	36.286,65	37.567,04	116.617,06
BOGOTA D. C.	100.752,28	105.203,50	107.735,94	313.691,72
BOLIVAR	41.581,60	33.923,67	37.844,14	113.349,41
BOYACA	3.738,17	5.178,87	5.929,19	14.846,23
CALDAS	15.781,53	16.663,48	20.871,30	53.316,32
CAQUETA	1.568,04	2.076,94	1.831,30	5.476,28
CASANARE	7.928,36	6.942,90	3.260,70	18.131,97
CAUCA	14.221,53	27.266,57	24.258,48	65.746,58
CESAR	56.200,33	53.483,45	34.098,13	143.781,92



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

CHOCO	1.324,13	1.050,91	1.523,20	3.898,23
CORDOBA	28.279,08	37.758,45	26.031,34	92.068,88
CUNDINAMARCA	136.456,96	142.940,19	178.523,70	457.920,85
GUAVIARE	276,50	136,00	239,90	652,40
HUILA	23.143,17	26.163,64	29.249,29	78.556,11
LA GUAJIRA	5.051,22	5.140,30	6.178,23	16.369,75
MAGDALENA	48.584,72	47.893,36	40.362,57	136.840,65
META	15.782,66	11.944,07	13.341,80	41.068,53
NARINO	3.903,98	12.180,13	11.728,43	27.812,54
NORTE DE SANTANDER	11.296,21	12.839,73	13.650,43	37.786,37
PUTUMAYO	833,40	873,53	887,11	2.594,03
QUINDIO	18.014,59	16.786,65	20.037,01	54.838,24
RISARALDA	25.466,75	31.597,51	33.019,87	90.084,13
SANTANDER	137.173,77	127.399,55	160.806,82	425.380,14
SUCRE	4.202,05	4.627,38	4.230,18	13.059,61
TOLIMA	25.884,02	25.989,73	27.253,39	79.127,13
VALLE DEL CAUCA	354.860,66	347.369,99	367.481,90	1.069.712,56
VICHADA	123,50	242,00	402,50	768,00

Departamento	2020-03	2020-04	2020-05	TOTAL
ANTIOQUIA	159.919,68	149.092,06	130.538,61	439.550,35
ARAUCA	646,55	578,18	451,86	1.676,60
ATLANTICO	47.188,70	43.531,90	35.745,69	126.466,29
BOGOTA D. C.	113.486,01	108.498,05	89.998,10	311.982,16
BOLIVAR	38.132,37	36.397,43	39.031,06	113.560,86
BOYACA	4.539,80	3.819,22	4.006,77	12.365,79
CALDAS	19.118,99	15.933,97	19.793,19	54.846,15
CAQUETA	2.107,96	2.059,19	1.236,70	5.403,85
CASANARE	11.390,68	5.549,92	4.500,78	21.441,38
CAUCA	24.402,38	21.379,32	26.198,06	71.979,76
CESAR	40.981,01	19.517,75	26.181,33	86.680,08
CHOCO	1.566,77	1.285,15	1.033,41	3.885,33
CORDOBA	34.653,75	45.469,66	31.313,33	111.436,74
CUNDINAMARCA	158.512,01	161.621,27	149.134,55	469.267,83
GUAVIARE	395,87	183,65	578,26	1.157,78
HUILA	28.452,55	23.521,79	22.204,91	74.179,25
LA GUAJIRA	4.969,71	4.764,05	3.353,68	13.087,44





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

Departamento	2020-03	2020-04	2020-05	TOTAL
MAGDALENA	50.736,62	42.377,68	37.959,93	131.074,23
META	15.690,60	14.809,62	12.196,98	42.697,20
NARINO	12.098,85	13.696,39	11.540,99	37.336,24
NORTE DE SANTANDER	11.746,01	9.247,42	8.578,26	29.571,70
PUTUMAYO	1.199,43	1.264,68	1.251,26	3.715,37
QUINDIO	8.507,47	9.650,03	18.141,72	36.299,22
RISARALDA	30.470,76	32.067,77	29.455,91	91.994,43
SANTANDER	137.981,58	145.948,21	136.320,52	420.250,30
SUCRE	6.505,68	5.743,31	4.682,27	16.931,25
TOLIMA	34.906,22	25.064,59	28.749,70	88.720,50
VALLE DEL CAUCA	376.939,46	328.216,33	338.989,59	1.044.145,38
VICHADA	238,00	455,50	280,00	973,50

Es pertinente aclarar, como se señaló líneas arriba, que para el transporte de los productos agropecuarios de primera necesidad, el Decreto 2044 de 1988 permite que la contratación del servicio se realice de manera directa entre el usuario –dueño del producto - y el propietario del vehículo.

Lo anterior considerando que algunos animales y productos de primera necesidad requieren un tratamiento especial por los cortos recorridos y la alta frecuencia de los viajes, haciéndose necesario permitir este tipo de contratación, evitando sobrecostos al consumidor final.

En consecuencia, al no existir relación alguna por parte de las empresas de transporte, los actores antes descritos no están obligados a reportar la información de estas operaciones, ya que no existe el manifiesto electrónico de carga, no obstante, como se indicó en párrafos anteriores, se está analizando la procedencia de realizar algún reporte en este sentido.

**6. Por favor indique los recursos destinados al mejoramiento y construcción de vías terciarias, identifique cuáles son los tramos viales que están siendo intervenidos actualmente, su longitud y el monto de la destinación para cada uno de estos.**

Por favor remitirse al archivo adjunto del Instituto Nacional de Vías – INVIAS No. DG 21619, en la cual allega respuesta de fondo a esta pregunta. Además, se remite cuadro de Excel denominado Proyectos SRT, en el cual se describen los proyectos que actualmente adelanta la INVIAS en la Red Terciaria, su alcance e inversión.

**7. Cómo planea el Ministerio llevar a cabo la reactivación de los vuelos comerciales de pasajeros a nivel nacional e internacional, bajo qué condiciones y protocolos se garantizarán las condiciones de bioseguridad para proteger la vida de la tripulación y los pasajeros. De otra parte, por favor indique cuándo se prevé llevar a cabo el reinicio de estas operaciones e indique si se consideran medidas de regulación tarifaria excepcionales para evitar sobrecostos en los tiquetes.**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

Sea lo primero manifestar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AE-ROCIVIL en ejercicio de sus funciones, construyo un proyecto de protocolo de funcionamiento para la reactivación de los aeropuertos dentro de la emergencia por la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual se soportó en las mejores prácticas a nivel mundial (Corea, China y EASA)..

Por ello, remítase al archivo adjunto suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL No. 4000.145 - 2020017179, en la cual allega respuesta de fondo a esta pregunta.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este despacho queda atento a cualquier inquietud adicional que se presente.

### III. CUESTIONARIO DE LA H.R. DIELA BENAVIDEZ

#### CONSTRUCCIÓN VÍA PASTO – POPAYAN

1. ***“A la fecha de hoy ¿en qué estado avanzan los estudios y el proceso de estructuración de la APP para la construcción del proyecto vial doble calzada Pasto-Popayán, que incluye la variante el Estanquillo- Timbío?” (Sic)***

Se adjunta la respuesta de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio Radicado ANI No.: 20203000166271, en las que detallan los avances en los estudios y el proceso de estructuración de la APP para la construcción del proyecto vial doble calzada Pasto-Popayán, que incluye la variante el Estanquillo- Timbío.

2. ***“¿Ya se encuentran financiados los recursos para la licitación y cuáles son esas fuentes de financiación?” (Sic)***

Se adjunta la respuesta de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio Radicado ANI No.: 20203000166271, donde se informa que actualmente el proyecto se encuentra en fase de contratación para la realización del estudio de tráfico y demanda.

#### **VARIANTE SAN FRANCISCO–MOCOA.**

3. ***“¿Cuáles fueron las razones para suspender las obras de la construcción de la vía?”***

Se adjunta la respuesta del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852, donde se detalla el estado de las obras de la construcción de la vía.

4. ***“¿Se han gestionado los recursos que permitan la transitabilidad del corredor de la variante San Francisco-Mocoa?”***

Se adjunta la respuesta del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852, donde se exponen las acciones tomadas por la entidad para la gestión de recursos,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

teniendo en cuenta la necesidad de un nuevo proceso de licenciamiento ambiental que involucraba realizar levantamiento de veda y sustracción de la reserva, además de una inversión por \$ 1,8 billones de pesos.

**5. “¿En qué vigencia presupuestal tiene previsto el Gobierno Nacional asignar los recursos y reiniciar las obras?”**

Se adjunta la respuesta de fondo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852, donde manifiesta que el INVIAS no cuenta con espacio fiscal a mediano plazo requerido para avanzar en su contratación, razón por la cual en el Instituto como estrategia en articulación con el Ministerio de Transporte avanza en la estructuración de un CONPES que garantice inversiones a lo largo de 10 años requeridos para la terminación del proyecto; en tal sentido se presentó la necesidad de aval fiscal por \$ 1.2 billones, gestión sobre la cual se espera pronunciamiento de su viabilidad una vez se defina el nuevo Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**OBRAS EN NARIÑO.**

**VÍA ESPRIELLA - RÍO MATAJE.**

**6. “¿Cuáles son las razones para que el gobierno nacional no ha cumplido con el compromiso adquirido de financiar los \$50 mil millones que hacen falta para que el tramo de Vía Espriella - Río Mataje se pueda poner al servicio? según estudios las obras cuestan \$80 mil millones de pesos?”**

Se adjunta la respuesta de fondo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852.

**REMODELACIÓN AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO.**

**7. ¿Cuáles han sido las razones o causas para que no se haya cumplido la promesa del señor Presidente Duque de entregar el aeropuerto Antonio Nariño totalmente remodelado en septiembre del 2019?**

Se adjunta la respuesta de fondo la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL con oficio radicado No. 4000.145 – 2020017148.

**AEROPUERTO SAN LUIS, DE IPIALES**

**8. ¿Qué razones existieron para no haberse cumplido con las obras a diciembre de 2019?**

Se adjunta la respuesta de fondo la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL con oficio radicado No. 4000.145 – 2020017148.

**VIA PASTO-CHACHAGUI**

**9. “¿A hoy cuál es el estado del avance de la obra? Ya que la crisis de la pandemia no es motivo para no reiniciar la obra, puesto que el decreto 636 de 2020 artículo 3 numeral 18 permite que en esta crisis del Covid-19 si puede la ejecución de obras de infraestructura**

23



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201080351781



09-07-2020

***de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.”***

Se adjunta la respuesta de fondo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con oficio Radicado No.: DG 21852, detallando el estado del avance de la obra.

#### VÍA RUMICHACA-PASTO

#### **10. “¿En qué estado avanza el proyecto de la construcción de la doble calzada Rumichaca-Pasto a cargo de la Concesionaria Vial Unión del Sur?”**

Se adjunta la respuesta de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio Radicado ANI No.: 20203000166271, donde se detalla que el estado del avance en su ejecución es de un 56,28% frente a un programado del 60,55% dentro de la ejecución total del proyecto

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este despacho queda atento a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**  
Ministra de Transporte

Anexos: en archivo digital lo enunciado.

Aprobó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte.  
Olga Lucía Ramírez – Viceministra de Infraestructura

Revisó: Sol Ángel Cala - Asesora del Despacho de la Ministra de Transporte  
Pablo Mejía – Director de Infraestructura  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora del Grupo de Regulación.  
Mónica Alejandra Cervera Murillas .- Jefe Oficina de Regulación Económica:  
Diego Velásquez Álvarez – Asesor Ministra de Transporte.  
Juan Felipe Sanabria – Asesor Ministra de Transporte.

Proyectó: Daniela E Maya – Oficina Enlace Congreso